

PERFECCIONAMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA

Junio de 2013

INTRODUCCIÓN

Con esta política se avanza en la implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución siguientes: 178, 179, 180, 185 y 187, estos fueron los aprobados en el VI Congreso, los que se corresponden con 151, 152, 153, 154, 155, 156 del VII Congreso referidos a adoptar un nuevo modelo de gestión, adecuando la legislación vigente a las transformaciones a realizar en la base productiva para facilitar su funcionamiento, lograr la autonomía, priorizar las producciones generadoras de ingresos externos o que sustituyen importaciones; así como reducir las tierras improductivas, aumentar los rendimientos y desarrollar una agricultura sostenible.

ANTECEDENTES

Entre los años 1988 y 2012 se transforma la gestión de las tierras al iniciarse la entrega de estas en usufructo a personas naturales y jurídicas.

Con esta transformación el sector cooperativo y campesino pasa a gestionar el 70,5 por ciento de la superficie agrícola y además posee el 78,9 por ciento del ganado vacuno. Manteniéndose el 80 por ciento de la tierra como propiedad estatal socialista de todo el pueblo.

Las Granjas Estatales se crearon con carácter experimental como una organización con personalidad jurídica, teniendo prerrogativas en la aprobación de sus sistemas de pago, plantillas y distribución de utilidades.

Las UBPC, fueron aprobadas por Acuerdo del Buró Político del 10 de septiembre de 1993, mediante el Decreto Ley 142 de septiembre de 1993, creadas dentro de las estructuras empresariales e integradas por el colectivo de obreros. Se desarrollaron aceleradamente como alternativa productiva de bajos insumos para enfrentar el Período Especial.

Las CPA tuvieron como antecedente, las Sociedades Agropecuarias, las que trabajaron la tierra colectivamente desde 1962, generalizándose su organización a partir del año 1977, con propietarios que aportaron sus tierras

y bienes, aprobándose en 1982 la Ley 36 de Cooperativas Agropecuarias, la que fue derogada por la Ley 75 del 2002.

En la actualidad, se diferencian de las UBPC: en el origen y tenencia de la tierra y los bienes; en el régimen económico, de seguridad social, y en el sistema de elección de los directivos fundamentales.

Con la promulgación de la Primera Ley de Reforma Agraria, surgieron las asociaciones campesinas, transformándose a partir de 1980 en Cooperativas de Créditos y Servicios, donde los agricultores pequeños mantienen la propiedad individual sobre la tierra y se asocian con el objetivo de recibir servicios, insumos y realizar trámites con los organismos, funcionando sin régimen económico ni patrimonio propio.

En 1997 se proyecta la transformación en el sistema de gestión de las CCS, concibiéndose la entrega de medios de uso colectivo para prestar servicios a los agricultores pequeños, adquiriendo personalidad jurídica; se profesionalizaron las Juntas Directivas y se reconocen como entidades empleadoras.

POLÍTICA

1. Liberar al máximo las fuerzas productivas del sector agropecuario y forestal, creando un escenario favorable para el desarrollo de sus actividades, poniendo en igualdad de condiciones a todos los actores.
2. Desarrollar la producción agropecuaria y forestal en las empresas, granjas estatales con personalidad jurídica, cooperativas (UBPC, CPA y CCS), agricultores pequeños no asociados y otras formas organizativas de menor escala relacionadas con el autoconsumo de organismos.
3. Concentrar fundamentalmente en empresas, la producción de cítricos, forestal, cultivos protegidos, avícola, semillas registradas, reproducción porcina, genética de todas las especies y ganadería bufalina.
4. Controlar las producciones dirigidas a satisfacer la demanda estatal planificada, a través de los contratos establecidos entre las partes.

5. Controlar el cumplimiento de las normas técnicas que rigen el proceso productivo, a través de la empresa a la cual se vincula la cooperativa.
6. Integrar gradualmente la base productiva agropecuaria a las cadenas productivas que se establezcan.
7. Establecer para todas las cooperativas, denominaciones comunes: del máximo representante legal (Presidente), de los órganos de dirección (Asamblea y Junta Directiva), de sus integrantes (Cooperativistas) y el método de elección (voto secreto y directo).
8. Unificar el régimen económico en las cooperativas agropecuarias (UBPC, CPA, CCS), referente a la formación y distribución de los fondos, tomando en cuenta las características de cada una.
9. Ampliar gradualmente con carácter transitorio, los esquemas de financiamiento para las producciones de fondos exportables y las que sustituyen importaciones.
10. Cambiar los principios de gestión de las Granjas Estatales con personalidad jurídica, transformándolas en Cooperativas o en Unidades Empresariales de Base, excepto las administradas por el EJT.
11. Ratificar que las CCS tendrán como función principal, facilitar a los asociados el acceso a los créditos bancarios, a los insumos y servicios que completan los ciclos tecnológicos, la contratación y comercialización de las producciones y contribuir al desarrollo integral de la comunidad donde están domiciliadas.
12. Eliminar las responsabilidades asignadas a las CCS ajenas a su misión principal.
13. Proporcionar gradualmente a las CCS, los medios necesarios para brindar los servicios que demandan los agricultores pequeños asociados o no y a otras entidades, que propicien el incremento y calidad de las producciones.
14. Dedicar las áreas de uso colectivo de las CCS a la prestación de servicios a los agricultores pequeños asociados o no y a otras formas de producción, que permita el completamiento de los ciclos productivos.

15. Evaluar las CCS que resultan demasiado grandes por la cantidad de asociados que agrupan y su extensión geográfica y proponer las acciones que aseguren su adecuado funcionamiento.
16. Autorizar a los agricultores pequeños asociados o no a las CCS y los vinculados a las granjas estatales con personalidad jurídica, UBPC y CPA, a relacionarse directamente con personas naturales y jurídicas en lo relativo al mercado de insumos, servicios y productos.
17. Establecer mediante acuerdo de la Asamblea General los compromisos productivos y el aseguramiento de los contratos con el Estado, entre los agricultores pequeños asociados y la CCS.
18. Estudiar y proponer un régimen especial de seguridad social para las UBPC, según sus características.
19. Autorizar a los agricultores pequeños asociados o no a las CCS o vinculados a las Granjas Estatales con personalidad jurídica, UBPC y CPA a contratar directamente la fuerza de trabajo permanente que requieran.
20. Autorizar a toda la Base Productiva después de cumplidos sus contratos, a vender sus producciones a las personas naturales y jurídicas que consideren.
21. Establecer que los medios que son propiedad de los agricultores pequeños se podrán poner al servicio de las personas naturales y jurídicas sin ninguna intermediación.
22. Establecer como principios para el funcionamiento de las cooperativas del sector agropecuario:
 - a) Voluntariedad.
 - b) Cooperación y ayuda mutua.
 - c) Auto sostenibilidad económica.
 - d) Disciplina cooperativista.
 - e) El capital social de la cooperativa es indivisible.
 - f) Ineludible cumplimiento de la política fiscal y tributaria.
 - g) Decisión colectiva e igualdad de derecho de los socios.
 - h) Territorialidad.

- i) Bienestar de los cooperativistas y sus familiares.
- j) Colaboración entre cooperativas y con otras entidades.
- k) Responsabilidad social y contribución al desarrollo planificado de la economía nacional.

Implementación de la Política.

El 17 de mayo de 2016 fue aprobada una modificación con el objetivo de estimular la contratación de trabajadores vinculados a labores agropecuarias por los agricultores pequeños en todo el país, de una manera ordenada y en un ambiente de legalidad, referida a:

1. Modificar la denominación y alcance de la actividad “Trabajador Agropecuario Eventual” consignada en el numeral 139 del Anexo que es parte de la Resolución No. 42, de 22 de agosto de 2013 de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, que se denominará “Trabajador Agropecuario” y podrá realizar labores agropecuarias con agricultores pequeños de manera eventual o permanente.
2. Autorizar a los agricultores pequeños, vinculados o no a las granjas estatales con personalidad jurídica, UBPC, CPA o CCS, la contratación directa de trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de “Trabajador Agropecuario”, exceptuando la mano de obra familiar. Las condiciones de trabajo y la remuneración son pactadas entre el agricultor pequeño y el trabajador por cuenta propia.
3. Aplicar el Régimen Simplificado de Tributación para el pago de impuestos a los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de “Trabajador Agropecuario”, manteniendo la cuota consolidada mínima establecida para el Trabajador Agropecuario Eventual y ratificar el pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social.
4. Establecer que las personas que en la actualidad ejercen el trabajo por cuenta propia en la actividad de “Trabajador Agropecuario Eventual”, mantienen vigente su autorización hasta el momento en que causen baja por alguna de las causas previstas en la legislación y a los efectos de lo dispuesto se consideran como “Trabajador Agropecuario”.

5. Establecer regulaciones para todo el país, excepto en la provincia La Habana, referidas a la solicitud para la autorización del ejercicio del trabajo por cuenta propia para la actividad de “Trabajador Agropecuario”, con independencia del municipio donde el interesado resida o posea domicilio legal, para ello se requiere:

a) Facultar a los presidentes de los Consejos de Administración Provincial o jefes de la Administración Provincial, según corresponda, para autorizar en el municipio donde se requiera, la inscripción de trabajadores por cuenta propia en la actividad de “Trabajador Agropecuario”, con independencia del municipio donde resida o posea el domicilio legal el interesado;

b) Evaluar por las direcciones de Trabajo municipales la solicitud del interesado y de proceder, elaborar los documentos para la autorización, realizar la afiliación al régimen especial de seguridad social, si corresponde, e informar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del territorio, a los efectos de la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Contribuyentes;

c) Autorizar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria a inscribir de oficio en el Registro de Contribuyentes habilitado a los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de “Trabajador Agropecuario”, con independencia del municipio donde resida o posea el domicilio legal el interesado y no exigirles por este trámite el pago de impuesto sobre documentos.

Para su implantación se aprobaron las resoluciones 1105/2016 del Ministro de la Agricultura, 631/2016 de la Ministra de Finanzas y Precios y 24/2016 de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, publicadas en la Gaceta Oficial No. 43 Extraordinaria de 16 de diciembre de 2016.